

RESOLUCIÓN No. 0003
1/06/2023

“Por medio de la cual se crea el Comité Técnico Contable; se adoptan las políticas y procedimientos generales para el manejo contable y ejecución del proceso de depuración de los estados financieros de ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 901.093.846-0 y se dictan otras disposiciones.”

La Liquidadora de la **EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN**, en adelante **ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACION**, identificada con **NIT. 901.093.846-0** y con domicilio principal en Bogotá D.C., en ejercicio de sus facultades legales, especialmente las conferidas en la Resolución No. **2023320030002332-6 de 12 de abril de 2023 de la Superintendencia Nacional de Salud**, en el Decreto Ley 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), modificado a su vez por la Ley 510 de 1999, lo dispuesto en la parte nueve del Decreto 2555 de 2010 y las demás normas que lo modifiquen, sustituyen o reglamenten y de conformidad con las siguientes y marco jurídico:

CONSIDERACIONES Y MARCO JURÍDICO APLICABLE AL PROCESO LIQUIDATORIO DE ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN

Que mediante Resolución No. 2023320030002332-6 de 12 de abril de 2023 de la Superintendencia Nacional de Salud, se ordenó la liquidación como consecuencia de la toma de posesión a la **EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN – ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACION**, identificada con NIT. 901.093.846-0.

La Resolución No. 2023320030002332-6¹ de 12 de abril de 2023 de la Superintendencia Nacional de Salud, puede ser consultada en: www.ecoopsos.com.co.

De conformidad con lo establecido en el Artículo Quinto de la Resolución No. 2023320030002332 – 6 de 12 de abril de 2023, expedida por Superintendencia Nacional de Salud, se designó como liquidadora de **ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACION**, a la doctora ARMY JUDITH ESCANDÓN DE ROJAS, posesionada mediante Acta de Posesión No. **OL-L001-2023** de 12 de abril de 2023 para que ejecute todos los actos necesarios para desarrollar y llevar hasta su culminación el proceso liquidatorio.

Que conforme a lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 233 de la Ley 100² de 1993, el procedimiento administrativo de la Superintendencia Nacional de Salud será el mismo que se consagra en lo pertinente para la Superintendencia Financiera, el artículo 1 del Decreto No 1015³ de 24 de mayo de 2002 y en el artículo 1 del Decreto 3023⁴ del 11 de diciembre de 2002; dichas normas establecen que la Superintendencia Nacional de Salud, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley 715⁵ de 2001, el artículo 68 de la Ley 1753⁶ de 2015, el artículo 2.5.5.1.1 del Decreto 780⁷ de 2016, aplicará en los procesos de intervención forzosa administrativa para liquidar las normas de procedimiento previstas en el Decreto Ley 663⁸ de 1993, la Ley 510⁹ de 1999 y demás disposiciones que lo modifican y desarrollan.

¹ RESOLUCIÓN No. 2023320030002332-6 de 12 de abril de 2023 - Superintendencia Nacional de Salud “Por la cual se ordena la liquidación como consecuencia de la toma de posesión a la Empresa Promotora De Salud ECOOPSOS EPS S.A.S.”

² LEY 100 DE 1993 “Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones” Diario Oficial No. 41.148 de 23 de diciembre de 1993

³ DECRETO 1015 DE 2002 “Por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 68 de la Ley 715 de 2001.” Diario Oficial 44.814 del 28-05-2002

⁴ DECRETO 3023 DE 2002; “Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 230 de la Ley 100 de 1993 y 68 de la Ley 715 de 2001”. Diario Oficial 45.030 del 12 de Diciembre de 2002

⁵ LEY 715 DE 2001 “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.” Diario Oficial No 44.654 de 21 de diciembre de 2001

⁶ LEY 1753 DE 2015 “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país”. Diario Oficial. N. 49538. 9 de junio de 2015

⁷ DECRETO 780 DE 2016 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social” Diario Oficial No. 49865 del 06 de mayo de 2016

⁸ ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO (EOSF); DECRETO <LEY> 663 DE 1993 “Por medio del cual se actualiza el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y se modifica su titulación y numeración” Diario Oficial No. 40.820, del 5 de abril de 1993

⁹ Ley 510 de 1999 “Por la cual se dictan disposiciones en relación con el sistema financiero y asegurador, el mercado público de valores, las Superintendencias Bancaria y de Valores y se conceden unas facultades.” Diario Oficial 43654, 4 de Agosto de 1999.

Conforme a lo anterior, el marco jurídico aplicable al proceso de liquidación como consecuencia de la toma de posesión de **ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN**, será el contenido en la Resolución N.º 2023320030002332 – 6 de 12 de abril de 2023, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, el Decreto Ley 663 de 1993, la Ley 510 de 1999, la parte novena del Decreto 2555¹⁰ de 2010 y cuando estas normas hacen referencia a la Superintendencia Financiera de Colombia se debe entender que dicha referencia se hace a la Superintendencia Nacional de Salud.

Que el numeral 2º del artículo 293 del EOSF¹¹ prescribe que “(...) *La realización de activos y de los demás actos de gestión se registrarán por las normas del derecho privado aplicables por la naturaleza del asunto.*”

Que, de forma concordante el numeral 1º del artículo 295 del EOSF, señala que el Liquidador designado cumplirá funciones públicas administrativas transitorias, sin perjuicio de la aplicabilidad de las reglas del derecho privado a los actos de gestión que deba ejecutar durante el proceso de liquidación.

Que el numeral 1) del artículo 9.1.1.2.4 del Decreto 2555 de 15 de julio de 2010, establece dentro de las facultades del Liquidador, la de actuar como representante legal de la intervenida y en tal calidad desarrollar todas las actividades necesarias para la administración de la entidad.

Que en virtud de lo anterior, los actos administrativos proferidos por la Liquidadora dentro del proceso de intervención forzosa administrativa para liquidar **ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACION**, gozan de presunción de legalidad y su impugnación ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo no suspenderá en ningún caso el proceso liquidatorio.

Que en el numeral 7 del artículo 9.1.1.2.4 del Decreto 2555 de 2010, establece que es función de la Liquidadora, continuar con la contabilidad de la entidad intervenida.

Que el artículo 295 numeral 9 literal J) del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero establece como deber de la Liquidadora, realizar los castigos de los activos de la entidad que a su juicio considere pertinentes, de acuerdo con las disposiciones legales y los criterios de evaluación propios para este procedimiento.

Que se hace necesario establecer las políticas y procedimientos para la generación de los estados financieros y adelantar el proceso de depuración de las cuentas de los estados financieros que lo requieran, observando la normatividad y procedimientos en materia contable.

Que en el artículo 7 de la Resolución N.º. 000412¹² del 27 de marzo de 2015, la Superintendencia Nacional de Salud, modificó la Resolución N.º 724 de 2008, por medio de la cual se emitió el Plan Único de Cuentas para las Entidades Promotoras de Salud, Instituciones Prestadoras de Salud y Entidades que administran Planes Adicionales de Salud y Servicios de Ambulancia por Demanda.

Que el artículo 9 de la ley 1797¹³ de julio 13 de 2016, establece:

“(...)”

ACLARACIÓN DE CUENTAS Y SANEAMIENTO CONTABLE. *Las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, las Entidades Promotoras de Salud del Régimen Subsidiado y del Contributivo, independientemente de su naturaleza jurídica, el Fosyga o la entidad que haga sus veces y las entidades territoriales, cuando corresponda, deberán depurar y conciliar permanentemente las cuentas por cobrar y por pagar entre ellas, y efectuar el respectivo saneamiento contable de sus estados financieros. El Ministerio de Salud y Protección Social establecerá las condiciones, términos y fechas referidos al proceso de glosas aplicadas por las Entidades Promotoras de Salud y demás entidades obligadas a compensar,*

¹⁰ DECRETO 2555 DE 2010 “Por el cual se recogen y reexpiden las normas en materia del sector financiero, asegurador y del mercado de valores y se dictan otras disposiciones.” Diario Oficial 47771 de julio 15 de 2010

¹¹ ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO (EOSF); DECRETO <LEY> 663 DE 1993 “Por medio del cual se actualiza el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y se modifica su titulación y numeración” Diario Oficial No. 40.820, del 5 de abril de 1993

¹² RESOLUCIÓN 412 DE 2015 - SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD “Por la cual se modifica el Plan Único de Cuentas para las Entidades Promotoras de Salud y Entidades que Administran Planes Voluntarios de Salud y Servicios de Ambulancia por Demanda; y se dictan disposiciones relativas a la inspección y vigilancia de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto número 2702 de 2014.” Diario Oficial No. 49.466 de 27 de marzo de 2015

¹³ LEY 1797 DE 2016 “Por la cual se dictan disposiciones que regulan la operación del sistema general de seguridad social en salud y se dictan otras disposiciones.” Diario Oficial No. 49.933 de julio, 13 de 2016

asociadas a la prestación del servicio de salud. El saneamiento contable responsabilidad de las IPS y EPS, según el caso, deberá atender como mínimo lo siguiente:

- a) Identificar la facturación radicada;
- b) Reconocer y registrar contablemente los pagos recibidos, las facturas devueltas y las glosas; y las actas de conciliación que resulten del acuerdo obligatorio y definitivo de las partes y en las que actúe la Superintendencia Nacional de Salud de oficio o a solicitud.
- c) Realizar la conciliación contable de la cartera, adelantar la depuración y los ajustes contables a que haya lugar, para reconocer y revelar en los Estados Financieros los valores;
- d) La cartera irrecuperable, como resultado de la conciliación y depuración contable, que no se encuentre provisionada, deberá reclasificarse a cuentas de difícil cobro, provisionarse y castigarse en el ejercicio contable en curso, según corresponda;
- e) Depurar la cartera originada en derechos u obligaciones inexistentes que carezcan de soporte y/o que ya hayan sido pagadas por mecanismos tales como el giro directo, compra de cartera, créditos blandos, entre otros;
- f) Castigar la cartera cuando evaluada y establecida la relación costo-beneficio de la gestión de cobro resulte más oneroso adelantar dicho cobro. El Gobierno nacional reglamentará la materia;
- g) Emitir certificación de reconocimiento de deudas, de acuerdo al procedimiento establecido por el Ministerio de Salud y Protección Social.

El incumplimiento de lo aquí previsto se considera una vulneración del Sistema General de Seguridad Social en Salud y del derecho a la salud; por lo tanto, será objeto de las multas establecidas en el artículo 131 de la Ley 1438 de 2011 y demás sanciones a que haya lugar.

(...)"

Que de conformidad con el Decreto 2101¹⁴ de 2016, la entidad que aplique la base contable del valor neto de liquidación reconocerá todos los activos identificables, los pasivos contingentes y los pasivos asumidos que cumplan, en la fecha inicial de la liquidación, los criterios de reconocimiento de activos y pasivos contenidos en esta norma.

Que no podrán pagarse obligaciones preexistentes a la orden de la liquidación de **ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACION**, sin que se haya cumplido con las exigencias legales y reglamentarias que regulan el proceso liquidatorio, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 663 de 1993, la parte novena del Decreto 2555 de 2010, y demás normas que los adicionen, modifiquen y reglamenten.

Que no procede compensación automática de obligaciones adeudadas por **ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACION** a sus acreedores, por constituir una modalidad de pago anticipado a favor de éstos, violatoria del principio de igualdad que debe existir entre todos y cada uno de los acreedores, según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 301 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

En mérito de lo expuesto, la Liquidadora, de **ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACION**,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR LA CREACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO CONTABLE de la **EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS – ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACION**, identificada con NIT. 901.093.846-0, cuyos miembros ejercerán sus funciones a partir de la expedición del presente acto administrativo, como herramienta que garantice de manera permanente la depuración y mejora de la calidad de la información financiera. Comité que se regirá por el reglamento interno que a

¹⁴ Decreto 2101 de 2016 "Por el cual se adiciona un título 5, denominado Normas de Información Financiera para Entidades que no Cumplen la Hipótesis de Negocio en Marcha, a la Parte 1 del Libro 1 del Decreto 2420 de 2015, Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, y se dictan otras disposiciones." Diario Oficial No. 50095 del 22 de diciembre de 2016.

continuación se adopta:

“(…)

REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ TÉCNICO CONTABLE DE ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACION.

PRIMERO: CONFORMACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO CONTABLE. El Comité Técnico Contable de **ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACION**, estará integrado con los siguientes miembros:

1. Liquidadora
2. Coordinador general del proceso liquidatorio
3. Coordinador de cuentas médicas, recobros y acreencias
4. Coordinador jurídico
5. Contador

PARÁGRAFO PRIMERO: En cada reunión del Comité Técnico Contable se elegirá por mayoría simple de los miembros, un presidente ad-hoc, quien la dirigirá y suscribirá el acta correspondiente a la sesión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACION, tendrá una Secretaría Técnica que será ejercida por el **Contador** de la EPS en liquidación, a través de quien se gestionarán los asuntos a tratar en cada reunión. Dentro de las funciones a desempeñar entre otras, se destacan las siguientes:

1. Elaborar el orden del día.
2. Convocar a los integrantes del Comité a las reuniones que sean necesarias.
3. Elaborar y gestionar la aprobación de las actas del Comité.
4. Archivar y custodiar las actas y demás documentos soporte correspondientes a las sesiones.
5. Las demás que le sean asignadas por el Comité

SEGUNDO: FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO CONTABLE. Son funciones del Comité Técnico Contable de **ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACION**, las siguientes:

- a) Estudiar, analizar y evaluar las fichas de depuración contable que presente este área al Comité Técnico Contable de **ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACION**.
- b) Aprobar mediante acta la depuración o descargue de los registros contables de **ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACION**.
- c) Proponer las acciones administrativas necesarias para las situaciones con dificultades de recolección de pruebas o soportes que se presenten en los registros contables de **ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACION**.
- d) Recomendar la correcta depuración de los saldos contables reflejados en la información financiera de **ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACION**.
- e) Dar recomendaciones a los funcionarios responsables de las áreas de gestión en la determinación de las políticas, estrategias y procedimientos, con el fin de garantizar razonablemente la producción de información contable confiable, relevante y comprensible.
- f) Efectuar las recomendaciones que se consideren pertinentes y que permitan agilizar el proceso contable de la entidad, sin perjuicio del deber que tienen los responsables directos del procesamiento de la información.
- g) Verificar y recomendar la depuración de valores contables no identificados con base en los informes que presenten las áreas competentes sobre la gestión administrativa realizada y los soportes documentales correspondientes.
- h) Identificar y proponer los controles que se deban implementar por las áreas responsables, para mejorar la calidad de la información contable.
- i) Sugerir las acciones administrativas a seguir para evitar que la información contable revele situaciones tales como:
 - Valores que afecten la situación patrimonial y no representen derechos, bienes u obligaciones para la entidad.

- *Derechos u obligaciones que, no obstante, su existencia, no es posible realizarlos mediante las acciones judiciales correspondientes.*
 - *Derechos u obligaciones respecto de los cuales no es posible ejercer su cobro o pago, por cuanto opera alguna causal relacionada con su extinción, según sea el caso.*
 - *Derechos u obligaciones que carecen de documentos soporte idóneos, a través de los cuales se puedan adelantar los procedimientos pertinentes para obtener su cobro o pago.*
 - *Valores respecto de los cuales no haya sido legalmente posible su imputación a alguna persona por la pérdida de los bienes o derechos que representan.*
- j) *Sugerir los procedimientos y las acciones a implementar y desarrollar para destinar los bienes que sean susceptibles a dar de baja definiendo su destinación final, la cual puede ser donación, destrucción, comercialización, desmantelamiento o cualquier otra que el comité determine conveniente.*
- k) *Proponer y recomendar las directrices, procesos y estrategias que garanticen la presentación de la información contable confiable, razonable, oportuna, relevante y comprensible.*
- l) *Tener en cuenta las observaciones de los entes de control y vigilancia internos y externos con el fin de garantizar la depuración de las cuentas y realizar el seguimiento a planes de mejoramiento emitido por los organismos de control.*
- m) *Las demás actividades encomendadas por la Liquidadora de **ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACION**, cuyo objeto sea identificar las acciones pertinentes para que el área contable del proceso liquidatorio proceda a realizar la depuración y así reflejar la realidad económica de la entidad en liquidación.*

PARAGRAFO PRIMERO: *Los informes y expedientes que se presenten sobre el proceso de depuración deberán ser sometidas a estudio y evaluación del Comité Técnico Contable para que mediante acta sean aprobadas, y recomiende a la Liquidadora, la depuración de los valores contables a que haya lugar, proponiendo su descargo, modificación, ajuste o incorporación en los estados financieros de la EPS en liquidación.*

PARAGRAFO SEGUNDO: *Para el desarrollo de sus funciones y actividades El Comité Técnico Contable deberá regirse por las disposiciones generales existentes en materia de depuración contable y lo dispuesto en el presente reglamento.*

TERCERO: REUNIONES DEL COMITÉ TÉCNICO CONTABLE. *Las reuniones del Comité Técnico Contable de **ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACION**, son de dos clases:*

- a) *Ordinarias, las cuales se efectuarán **una vez al mes** en el día acordado por los miembros de Comité Técnico Contable.*
- b) *Extraordinarias, estas se efectuarán cada vez que se recolecten pruebas, soportes y evidencias de registros y/o saldos contables que no reflejen la realidad económica de la unidad Contable de **ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACION**.*

PARÁGRAFO PRIMERO: ACTAS. *De toda reunión realizada por parte del Comité, ya sea ordinaria o extraordinaria, debe dejarse constancia escrita en acta. Todo cuanto aparezca en las actas tiene el carácter de información privilegiada del proceso liquidatorio. Las actas deberán ser firmadas por el presidente y la Secretaría Técnica del Comité.*

De cada reunión se levantará un acta, en la que se dejará constancia de los siguientes aspectos:

- a) *Número de la sesión, asignando el consecutivo.*
- b) *Lugar y fecha en la que se realizó la reunión.*
- c) *Tiempo de duración, especificando la hora de inicio y finalización de la misma,*
- d) *Nombre completo y cargos de los asistentes.*
- e) *Orden del día.*
- f) *Resumen de los análisis y recomendaciones.*
- g) *Firmas de los miembros que conforman el Comité Técnico Contable.*

CUARTO: CONVOCATORIA A REUNIONES DEL COMITÉ TÉCNICO CONTABLE. *La convocatoria para las reuniones ordinarias del Comité Técnico Contable estará a cargo de la Secretaría Técnica quien citará*

a los miembros con dos (02) días calendario de anticipación a la fecha fijada, por cualquier medio escrito dirigido a cada uno de los miembros. Las reuniones extraordinarias no requerirán previa convocatoria siempre y cuando exista quorum deliberatorio.

PARAGRAFO PRIMERO: Por petición de la Liquidadora, el Contralor de **ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACION**, podrá ser citado a las reuniones efectuadas por el Comité Técnico Contable, a efectos de que este emita conceptos de tipo profesional sin que esto signifique la obtención del derecho de voto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando el Comité lo estime necesario, para el cumplimiento de sus funciones, podrá invitar a sus reuniones, a funcionarios y/o contratistas, con derecho a voz, pero sin voto, para que emitan sus conceptos técnicos o profesionales, en relación con los asuntos específicos que se consideren en cada sesión.

QUINTO: QUÓRUM DELIBERATORIO Y DECISORIO EN LAS REUNIONES DEL COMITÉ TÉCNICO CONTABLE. El Comité Técnico Contable podrá deliberar y decidir con la presencia de por lo **menos cuatro (4) de sus miembros**. Las decisiones se tomarán con el **voto favorable de la mayoría absoluta** de los miembros asistentes.

PARAGRAFO PRIMERO: Si se convoca al Comité Técnico Contable, y la reunión ordinaria y/o extraordinaria no se efectúa por falta de quórum, la Secretaría Técnica citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente, con la presencia de un número plural de miembros.

SEXTO: RESERVA DE LA INFORMACION. Tanto las actuaciones del Comité como órgano colegiado, como las de cada uno de sus integrantes, las decisiones que se adopten, la información a que tengan acceso y de la cual tengan conocimiento por razón de su función, son de estricto carácter confidencial y privilegiado, por lo cual no puede ser divulgada a personas naturales o jurídicas diferentes a quienes deban conocerla y siempre utilizando los medios y canales propios de la entidad en liquidación.
(...)"

ARTÍCULO SEGUNDO: ADOPTAR LAS POLÍTICAS GENERALES para el manejo contable y ejecución del proceso de depuración de los estados financieros de la **EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS – ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACION**, identificada con NIT. 901.093.846-0, de conformidad con los siguientes parámetros:

El reconocimiento y revelación de este proceso se harán de conformidad con las disposiciones establecidas en la parte considerativa y resolutive del presente acto administrativo en concordancia con las demás normas que complementen, modifiquen o sustituyan la materia, de la siguiente forma:

"(...)"

POLÍTICAS GENERALES DEL PROCESO DE DEPURACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACION

1. BAJA EN CUENTA DE LOS ACTIVOS

1.1. La entidad dará de baja en cuenta sus activos en la fecha de su disposición o cuando no espere obtener beneficios económicos futuros de su uso o disposición. Si se transfieren, se darán de baja siempre que se cumplan todos los siguientes requisitos:

- a) La entidad haya transferido al comprador todos los riesgos y ventajas, de tipo significativo, derivados de la propiedad de los activos.
- b) La entidad no conserve para sí ninguna implicación en la gestión de los bienes vendidos, en el grado usualmente asociado con la propiedad, ni retenga el control efectivo de los bienes.
- c) El importe de los ingresos o contraprestaciones recibidas puedan ser medidos con fiabilidad.
- d) Sea altamente probable que la entidad reciba los beneficios económicos asociados con la transacción.
- e) Los costos incurridos, o por incurrir, en relación con la transacción puedan ser medidos con fiabilidad.
- f) Las demás que por su naturaleza y pertinencia financiera sean sujeto de depuración.

1.2. La baja en cuentas también procede cuando la entidad no espere obtener beneficios económicos del activo, cuando se disponga de él, o cuando no sea posible su venta, después de realizados todos los esfuerzos posibles para su disposición.

2. BAJA EN CUENTA DE LOS PASIVOS

2.1. La entidad dará de baja en cuenta sus pasivos si, y solo si, la deuda ha sido extinguida, esto es cuando la obligación especificada en el correspondiente contrato haya sido pagada o haya expirado. Un pasivo ha sido extinguido si se cumple con cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) La entidad paga al acreedor su obligación. Los pagos al acreedor podrían incluir lo siguiente:
 - Entrega de dinero
 - Entrega de otros activos financieros o no financieros
 - Entrega de mercancías o servicios
- b) La entidad es exonerada de la deuda, ya sea judicial o directamente por el acreedor.
- c) Por cualquier otra forma de extinción de obligaciones contempladas en las normas legales.
- d) Las demás que por su naturaleza y pertinencia financiera sean sujeto de depuración.

2.2. Si un acreedor exonera a la entidad como deudor principal con la condición de que un tercero asuma la obligación, este hecho extingue el pasivo a cargo del deudor original, siempre que el tercero que paga también exonere o desista del cobro.

3. VALORES CONTABLES SUJETOS A DEPURACIÓN. Son objeto de depuración contable los valores registrados en la contabilidad de la entidad, que cumplan de manera enunciativa más no taxativa, alguna de las siguientes condiciones serán sujetos de depuración contable:

- a) Los valores que afecten la situación patrimonial, o no representen derechos, bienes u obligaciones ciertos de **ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACION**.
- b) Los derechos, bienes y las obligaciones que no obstante su existencia, no es posible realizarlos mediante la vía judicial.
- c) Los derechos, bienes y las obligaciones respecto de los cuales no es posible ejercer su cobro o pago, por cuanto opera alguna causal relacionada con su extinción.
- d) Los derechos, bienes y las obligaciones registradas en la contabilidad, que carecen de documento soporte idóneo, que respalde su registro contable e impidan adelantar los procedimientos pertinentes para obtener su cobro, pago, enajenación o traslado.
- e) Los valores respecto de los cuales, no haya sido legalmente posible su imputación a alguna persona por la pérdida de los bienes o derechos que representan.
- f) Los activos inmuebles o muebles se registrarán por su valor de realización que puede corresponder a su avalúo comercial o valor de venta, una vez formalizadas las respectivas transacciones.
- g) Los bienes en poder de terceros, que después de agotadas las acciones administrativas o legales, no sea viable su recuperación.
- h) Los inmuebles cualquiera sea su modo o titularidad y respecto de las cuales sea necesario llevar a cabo el proceso de titulación o saneamiento legal.
- i) Los valores, bienes, derechos y obligaciones que de acuerdo con su condición sean sujetos a incorporación, exclusión, reclasificación o corrección de errores.
- j) Partidas que, evaluada y establecida la relación costo beneficio, resulte más oneroso adelantar el proceso de que se trate, que el valor a recuperar.
- k) Los demás valores identificados, verificados que se determinen o evidencien sean sujeto de depuración por parte del Comité Técnico Contable.

4. DEFINICIONES Y CRITERIOS GENERALES DE ORDEN TÉCNICO EN EL PROCESO DE DEPURACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS.

ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACION, aplicará las definiciones y criterios de orden técnico que a continuación se precisan. En los eventos no contemplados, conforme a la normatividad vigente y aplicable a la materia, la Liquidadora determinará los conceptos, políticas y/o procedimientos aplicables

a cada caso específico en el Comité Técnico Contable de Depuración.

- a) **Idoneidad.** El término se refiere al documento adecuado y conveniente para exigir un derecho o una obligación. Se entenderá que los documentos son idóneos cuando cumplen con los requisitos que señalan las disposiciones legales que le apliquen, así como los procesos y demás criterios definidos al interior del proceso liquidatorio de **ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACION**.
- b) **Antigüedad.** Una partida se considera antigua cuando se evidencia que su registro en la contabilidad haya superado los (3) tres años, de acuerdo con los auxiliares y libros oficiales, con sus respectivos soportes.
- c) **Caducidad.** Extinción del derecho a una acción legal, por el transcurso del tiempo, lo que indica la imposibilidad del Estado a ejercer el derecho y las facultades conferidas en la ley o el reglamento.
- d) **Depuración contable.** Conjunto de actividades permanentes que lleva a cabo un ente, tendientes a determinar la existencia real de bienes, derechos y obligaciones que conforman su patrimonio. La depuración implica acopiar la información y documentación suficiente y pertinente que sirva de soporte para los ajustes contables realizados a los saldos con ocasión del proceso, de tal forma que estos cumplan las características cualitativas de confiabilidad, relevancia y comprensibilidad. de qué trata el marco conceptual del Plan General de Contabilidad.
- e) **Derechos.** Contablemente corresponde a los derechos de cobro ciertos originados durante el desarrollo de las operaciones propias del objeto social de **ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACION**
- f) **Documentos soporte.** Representa los documentos indispensables para efectuar los registros contables de las transacciones, hechos y operaciones que realicen las entidades de origen externo o interno. Son de origen externo los que provienen de terceros y describen transacciones, como comprobantes de pago, recibos de caja, facturas y/o documento equivalente, contratos o actos administrativos, entre otros. Son de origen interno los producidos por la entidad, que explican operaciones o hechos que no afectan directamente a terceros, tales como: provisiones, reservas, amortizaciones, depreciaciones y operaciones de cierre.
- g) **Ficha técnica.** Es la compilación de las gestiones de orden administrativo, jurídico, contable y técnico que se adelantan y que sirven de soporte para la depuración contable, estas deberán ser firmadas por los responsables.
- h) **Importancia relativa.** Característica cualitativa de la información contable que se presenta cuando dicha información es la base necesaria, suficiente y con la calidad exigida por las normas contables. Las cuentas que no cumplan con esta condición perderán su importancia relativa cuando el monto sea igual o inferior a (4) a cuatro salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- i) **Reclasificación.** Representan el valor de las partidas registradas en una cuenta, que no corresponde a la descripción y dinámica de la misma, es decir, que en el momento de su registro no se aplicó en debida forma y en especial el Catálogo General de cuentas.
- j) **Baja de Activos Fijos.** Depuración de los bienes de la institución de manera que sean eliminados de los registros contables, por diferentes motivos tales como obsolescencia, pérdida, hurto entre otros. La entidad estará en plenas facultades para establecer las responsabilidades en caso de que las hubiere en materia administrativa y disciplinaria.
- k) **Relación Costo - Beneficio.** Hace referencia al valor en que se incurriría para determinar mediante investigación la búsqueda de los soportes contables que determinan en valor registrado en la contabilidad por un hecho económico. Cuando el costo supere el valor del beneficio, se procederá a depurar de manera directa.

(...)"

ARTÍCULO TERCERO: ADOPTAR LOS PROCEDIMIENTOS DE DEPURACIÓN CONTABLE de la EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS – ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 901.093.846-0, el cual se registrará en general en concordancia con El Plan Único de Cuentas y las normas y procedimientos expedidos la Circular 016 del 2016 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud y demás normas que reglamenten la aplicación de normas NIIF en Colombia, las demás disposiciones que adicionen, modifiquen o reglamenten. Y en especial por los siguientes procedimientos:

"(...)

PROCEDIMIENTOS DE DEPURACIÓN CONTABLE ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACION:

Para efectos del control, análisis y seguimiento del proceso de depuración contable deberán elaborarse los comprobantes diseñados para tal efecto. En tal sentido, se elaborarán comprobantes por cada grupo de cuentas contables y la identificación de cada grupo se reflejará en la numeración consecutiva de los mismos.

PRIMERO: CLASIFICAR los distintos tipos de ajustes contables para efectos de la depuración Contable de conformidad con los códigos que a continuación se describen:

CÓDIGO	CLASE DE AJUSTE
01	Incorporación de bienes, derechos y obligaciones
02	Exclusión de bienes derechos y obligaciones
03	Descargue de partidas de elevada antigüedad, sin soporte contable
04	Derechos sin soporte contable imposibles de cobrar
05	Corrección de errores
06	Reclasificaciones
07	Ajuste por prueba sumaria
08	Estimaciones y pasivos contingentes

PARAGRAFO PRIMERO: Para el tipo de ajuste 03 -- Cuando no sea posible ubicar el comprobante que originó la inconsistencia y para efectos del descargue de partidas de elevada antigüedad sin soporte contable, podrá omitirse en el comprobante de ajuste contable la información relativa a tipo de comprobante y número. En todo caso, deberá revelarse la fecha que indique desde cuando aparece registrado en contabilidad.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para el tipo de ajuste 06 — Reclasificaciones: Cuando no sea posible ubicar el comprobante que originó la inconsistencia, podrá omitirse en el comprobante de ajuste contable la información relativa a tipo de comprobante, número y fecha. El soporte en este caso corresponderá al saldo que refleje la cuenta respectiva, es decir donde se evidencio la inconsistencia.

SEGUNDO: FECHA DE CORTE: Para efectos de depuración contable la fecha de corte que se tomará como referencia para soportar documentalmente los saldos reflejados en los estados financieros, será el día 30 de cada mes, sin perjuicio que **ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACION**, deba depurar los saldos que se reflejen en los estados financieros con ocasión de las operaciones siguientes, si a ello hay lugar.

TERCERO: CONTROL FISCAL Y FINANCIERO todas las propuestas de ajuste a la contabilidad de **ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACION**, deberán entregarse en medio magnético e impreso con sus respectivos soportes a título de anexo en caso de ser necesario.

CUARTO: Para efectos de la depuración contable se deberá entender que las cuentas que representan obligaciones a cargo de **ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACION**, se encuentran saneadas cuando los saldos reflejados en la contabilidad por los diferentes conceptos son coherentes con la información y documentación que repose en él o la(s) área(s) encargada(s) de su control, administración y pago, sin perjuicio que se hayan o no adelantado las gestiones administrativas correspondientes. En consecuencia, una vez documentados los saldos reportados en las diferentes bases de datos, corresponde a la Liquidadora adelantar las gestiones de orden jurídico, operativo o administrativo tendientes a aplicar las políticas definidas en cuanto a antigüedad, importancia relativa, prescripción o caducidad y las demás que sobre depuración contable estén vigentes, e informar a contabilidad sobre el resultado de esta gestión.

QUINTO: TÉNGASE como soporte documental para depurar las Propiedades Planta y Equipo, Bienes Inservibles, Bienes Muebles en Bodega y Bienes en Poder de Terceros, el respectivo inventario oficial, debidamente valorizado a precios de mercado, el cual deberá estar clasificado atendiendo el estado (buena, regular, malo), destinación (en servicio; mantenimiento; en desuso o no explotados; inservibles; recibidos en cambio, permuta, donación, dación en pago; donaciones; o los que están en poder de terceros;

totalmente depreciados, agotados o amortizados y nuevos bienes incorporados en el inventario oficial). Por concepto de celeridad en el programa de depuración contable, el valor total inventariado, deberá homologarse al Plan Único de cuentas el documento resultante de este proceso el cual deberá suscribirse por el responsable de administrar, custodiar y llevar el control de los bienes de **ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACION**.

PARAGRAFO PRIMERO: Si como resultado del análisis y cruce de los saldos, el valor inventariado físicamente en los registros y bases de datos, al igual que los saldos que aparecen en la contabilidad, se encuentran diferencias que disminuyan el patrimonio de **ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACION**, deberá determinarse el funcionario que los tenía a cargo, cotejando el valor y detalle de los inventarios físicos con los inventarios individuales y proceder a registrar cada uno de ellos en las respectivas cuentas contables de la entidad. En todo caso, deberá identificarse al presunto responsable con el nombre completo, número de documento de identidad y domicilio o dirección para efectos de notificación, la cual se tomará de los registros en hojas de vida o de los soportes utilizados para efectuar los respectivos contratos. En el evento que el presunto responsable sea un funcionario en misión o por contrato de prestación de servicios, se deberá notificar a la Coordinación Jurídica para lo de su competencia. La responsabilidad en proceso se constituirá por el valor de reposición del bien, entendiéndose como tal, el precio que deberá pagarse para adquirir un activo similar al que originó el registro en esta cuenta, o el costo actual estimado de reemplazo de los bienes en condiciones semejantes a los existentes.

PARAGRAFO SEGUNDO: Regístrese en las notas a los estados financieros y hágase control contable de todos los bienes que se hayan retirado del servicio por no encontrarse en condiciones de uso.

PARAGRAFO TERCERO: A fin de dar cumplimiento a los principios de consistencia, coherencia y control fiscal, antes de proceder a la baja o venta de las propiedades planta y equipo de la Liquidación, deberá efectuarse la identificación, clasificación, análisis y valoración de los bienes y su confrontación con los inventarios individuales y posterior cruce con los registros contables, de manera que en forma simultánea se efectúen los ajustes contables a que haya lugar.

PARAGRAFO CUARTO: Una vez en firme la Resolución de inventarios y avalúos de los activos del inventario general de **ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACION**, se procederá a su registro en la contabilidad y los ajustes a que haya lugar respecto de los valores en libros.

SEXTO: Procedimiento para la depuración de los pasivos de **ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACION**, cualquier obligación cierta que aparezca registrada en la contabilidad, deberá acompañarse de la evidencia documentaria respectiva (contratos, facturas, cuentas de cobro, ordenes etc.). Para el caso de las acreencias de carácter asistencial, el documento soporte que se utilice como referencia para reconocer y registrar la acreencia, serán las facturas o cuentas correspondientes a la prestación de los servicios de salud, debidamente auditadas con reconocimiento del valor a pagar el cual estará establecido mediante acto administrativo en firme. Este procedimiento aplica en igual forma no solo para las reclamaciones oportunas, sino para las extemporáneas y el pasivo cierto no reclamado.

PARAGRAFO PRIMERO: El soporte de las obligaciones potenciales por concepto de demandas o litigios será la relación que suministre la Coordinación Jurídica debidamente clasificada y valorizada por áreas o dependencias, donde se informe entre otros datos, los siguientes: tipo de proceso (civil, laboral, penal, administrativo, obligaciones fiscales y otros); número de identificación y nombres completos del demandante y demandado, domicilio o dirección del demandante y demandado, concepto de la pretensión principal, juzgado donde cursa el proceso, precisando el departamento o ciudad, estado actual del proceso, instancia, valor de las pretensiones, valor estimado de la provisión que debe constituir la Liquidación y una columna donde se indique la posibilidad o eventualidad en la ganancia o pérdida del mismo.

PARAGRAFO SEGUNDO: En los saldos pendientes por depurar que correspondan a obligaciones, no podrán desconocerse los derechos de los acreedores, en tanto se concluya que corresponden a registros identificados como un pasivo cierto no reclamado, debidamente soportado en la Contabilidad, sujeto de reconocimiento mediante acto administrativo.

PARAGRAFO TERCERO: Respecto de las obligaciones laborales y prestacionales corresponde al área de Capital social (Talento Humano), suministrar la base de datos definitiva del valor adeudado por estos conceptos; clasificado por tipo de obligación laboral y prestacional. Es obligación de las áreas involucradas en cada operación, suministrar la evidencia documental que permita dar celeridad a las gestiones de orden administrativo tendientes a aclarar y documentar las partidas citadas. El proceso mencionado en el inciso anterior deberá concluir en forma definitiva antes del vencimiento del plazo establecido legalmente para efectuar la liquidación de la EPS, fecha en la cual no deberá quedar ninguna partida pendiente por investigar a legalizar.
(...)"

ARTICULO CUARTO: TENGASE COMO SOPORTES MÍNIMOS REQUERIDOS para sustentar los ajustes propuestos en el proceso de depuración contable los siguientes documentos:

- a) Para el caso de las partidas iguales o inferiores a un (1) salario mínimo mensual legal vigente, se entenderá que la prueba sumaria es el libro auxiliar o comprobante de diario donde se refleja la partida presentada a depurar.
- b) Para el caso de las partidas superiores a un (1) salario mínimo mensual legal vigente e inferior a cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes, adicional al libro auxiliar contable, deberá allegarse los demás documentos pertinentes que se obtengan al momento de efectuar el análisis. Una vez agotado el procedimiento de revisión, confrontación y búsqueda de documentos, sin su obtención, previa certificación de los responsables del área fuente, se entenderá que la prueba sumaria es el folio del libro auxiliar o comprobante de notas contables donde aparece registrada la partida correspondiente.
- c) Para el caso de las partidas cuyo monto es superior a los cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes, incorporación de bienes, derechos y obligaciones y exclusión de bienes, derechos y obligaciones, la prueba sumaria además del folio del libro auxiliar de contabilidad, deberá acompañarse con el (los) documento (s) y papeles de trabajo que evidencien las labores realizadas para cada caso, por quienes adelantaron el proceso de depuración. Deberán incluirse, para este efecto, los documentos elaborados por los responsables de las áreas fuente o por terceros, originales a copias de registros, reportes de equipo de procesamiento automático de datos, fotografías, películas, filmaciones, confirmaciones, circularizaciones, cuestionarios, actas de aprobación de la depuración, facturas, títulos valores, escrituras públicas, relaciones de toma física de bienes, comprobantes de pago o de egreso, comprobantes de ingreso, extractos bancarios, conciliaciones bancarias, informes de procedimientos aplicados o estudios realizados, comprobantes de ajuste, entre otros.
- d) Para el caso de los valores a cobrar provenientes de prestación de servicios de salud y los relacionados con la administración del Sistema de Seguridad Social en Salud, se aplicarán políticas de carácter específico si a esto hubiere lugar, las cuales se definirán atendiendo la situación encontrada para cada concepto.

ARTICULO QUINTO. CONTENIDO DE LAS FICHAS TECNICAS: Las actuaciones administrativas, jurídicas y contables que se adelanten para el proceso de Depuración contable, así como las recomendaciones y sus efectos en los estados financieros, deberán quedar adecuadamente soportadas y resumirse en la respectiva ficha técnica.

Las Fichas Técnicas deberán suscribirse por los integrantes e invitados del Comité Técnico Contable de depuración y formarán parte integral del acta, mediante la cual el Comité Contable aprueba las propuestas de ajuste que se originen para la depuración.

ARTÍCULO SEXTO: REGISTRO DE LAS PARTIDAS RESULTADO DE LA DEPURACIÓN: Previa evaluación, recomendación y aprobación del Comité Técnico Contable, mediante acta suscrita por sus integrantes, se procederá a la incorporación o descargue en los registros oficiales de contabilidad de la **EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS – ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACION**, identificada con NIT. 901.093.846-0, de las partidas incluidas en las propuestas de ajuste que se originen en cumplimiento de la presente resolución.

PARAGRAFO PRIMERO: En el acta del Comité Técnico Contable quedará plasmada la autorización para que se efectúe la incorporación en la contabilidad de los ajustes aprobados.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para el registro de las partidas se tendrá en cuenta el Plan Único de Cuentas, de acuerdo con lo previsto en la Circular 016 del 2016 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, Decreto 2101 de 2016 y las demás disposiciones que adicionen, modifiquen o reglamenten.

PARAGRAFO TERCERO: En notas a los estados financieros o informes ejecutivos, como consecuencia de la aplicación del programa de depuración contable, deberán revelarse todos aquellos aspectos, tales como la omisión o presentación equivocada de las partidas contables que incidan en la adecuada interpretación de los estados financieros cuya importancia pueda afectar las evaluaciones o decisiones de la liquidadora.

ARTICULO SÉPTIMO: En los eventos no contemplados en la presente Resolución, la Liquidadora de la **EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS – ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACION**, identificada con NIT. 901.093.846-0, determinará las políticas y/o procedimientos aplicables a cada caso específico en el Comité Técnico Contable. Junto con las políticas establecidas en la presente Resolución se debe tener como herramienta de aplicación y consulta El Plan Único de Cuentas y las normas y procedimientos expedidos la Circular 016 del 2016 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud y demás decretos que reglamenten la aplicación de normas NIIF en Colombia, las demás disposiciones que adicionen, modifiquen o reglamenten.

ARTICULO OCTAVO: VIGENCIA: La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: REMISIÓN A OTRAS NORMAS. En lo que no se regule expresamente en el presente manual y en cuanto fuere compatible, se aplicarán las normas contables pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO: PUBLICAR la presente Resolución en la forma prevista en el Artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo mediante la publicación en la web institucional www.ecoopsos.com.co

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra esta Resolución **NO** procede ningún recurso conforme a lo señalado en el artículo 75 del Código¹⁵ de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en el inciso 2 del numeral 2 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;

Dado en Bogotá D.C, al primer (1) día del mes de junio de 2023.



ARMY JUDITH ESCANDÓN DE ROJAS
LIQUIDADORA
ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACION

¹⁵ Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) - LEY 1437 DE 2011; Diario Oficial 47.956 de enero 18 de 2011